



Montevideo, 30 de julio de 2015.-

R. de D.N°186/2015

Acta 905

Expte. 039/15

VISTO: los recursos de revocación y anulación en subsidio interpuestos en tiempo y forma por la Sra. Ariadna Medina contra la Resolución de Directorio de la A.N.C. N°113/2015, de fecha 28 de mayo de 2015 que impide su incorporación a los cuadros funcionales en virtud del llamado para la provisión de carteros a pie para el que se había inscripto y estaba, a su entender, en condiciones de acceder.

RESULTANDO: **I)** que desde el punto de vista formal, según dictamen de Asesoría Jurídica, se entendió que la impugnación fue interpuesta en tiempo y forma; **II)** que la recurrente se agravia sosteniendo que la recurrida es excesiva, que vulnera el principio non bis in idem y manifiesta su voluntad de que se revierta la decisión recurrida.

CONSIDERANDO: **I)** la expresión de agravios expuestos por la recurrente. **II)** la falta grave que la Sra. Ariadna Medina tuvo como antecedente en el desempeño de sus funciones para la Institución, en el período comprendido entre el 11/4/2008 hasta el 29/04/2010; razón por la que no se le renueva el contrato de función pública que tenía con la Administración; **III)** que es una postura Institucional reprochar y desestimular la comisión de faltas administrativas graves, no permitiendo el reingreso a quienes hayan efectuado este tipo de inconductas; **IV)** que según el informe de Asesoría Jurídica, se sugirió confirmar en todos sus términos el acto impugnado, no haciendo lugar a los recursos interpuestos; **V)** que la Administración actúa conforme a derecho y dentro de sus potestades discrecionales decide no tener presente el informe no vinculante efectuado por Servicio Civil respecto a esta situación.

ATENTO: A lo expuesto precedentemente, a lo dictaminado por la División Asesoría Jurídica, y a lo dispuesto por los artículos : 72, 317 y 318 de la Constitución de la República, art. 142 y ss .y concordantes del Decreto 500/91 actualizado por el Decreto 420/07, y al art.5 de la Carta Orgánica de la Administración Nacional de Correos aprobada por el artículo 747 de la Ley N° 16.736 del 5 de enero de 1996 en la redacción dada por el artículo 39 de la Ley 19.009 del 22/11/12.

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS

RESUELVE:

- 1) Confirmar en todos sus términos el acto administrativo dictado por la R. de D.N° 113 de fecha 05 de mayo de 2015 de la Administración Nacional de Correos, rechazando el recurso de revocación notificando personalmente a la Sra. Ariadna Medina en el domicilio constituido a esos efectos.
- 2) Franquear el recurso de Anulación ante el Poder Ejecutivo, Ministerio de Industria, Energía y Minería.



- 3) Pase a la División Recursos Humanos a los efectos pertinentes.
- 4) Cumplido, vuelva para su remisión al MIEM.

SRA. MARIA SOLANGE MOREIRA DIAZ
PRESIDENTA

DRA. BLANCA SCALA
SECRETARIA GENERAL